

Resolución No. UC-R-037-2025

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)*”;

Que, artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico dispone “*Período académico. - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.*”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico dispone “*Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos*

UCUENCA

ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.”;

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la o el Rector: “(...) o) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del plantel y sus reformas”;*

Que, mediante Resolución No. UC-R-001-2025 de 13 de enero de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. – Aprobar el Calendario Académico 2025-2026, presentando mediante memorando Nro. UC-VRC-2024-1287-M de 02 de diciembre de 2024, por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad Vicerrector Académico, documento que se adjunta a la presente resolución.”;

Que, mediante Resolución No. UC-R-009-2025 de 22 de julio de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca resolvió:

“Artículo 2.- Sustituir el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. UC-R-001-2025 de 13 de enero de 2025, por el siguiente: “Aprobar la reforma del calendario académico 2025-2026, documento que forma parte integrante de la presente resolución.”;

Que, mediante Resolución No. UC-R-033-2025 de 13 de marzo de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca resolvió:

“Artículo Único. - Sustituir el Artículo 2 de la Resolución Administrativa No. UC-R-009-2025 de 13 de marzo de 2025, por el siguiente: “Aprobar la reforma del calendario académico 2025-2026, documento que forma parte integrante de la presente resolución.”;

Que, con memorando Nro. UC-VRC-2025-0965-M de 22 de agosto de 2025, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico solicita a la PhD. María Augusta Hermida Palacios Rectora de la Universidad de Cuenca, lo siguiente:

“(...) me dirijo a su autoridad para poner a su consideración la nueva propuesta de reforma del Calendario Académico 2025 – 2026, misma que está concentrada en el segundo período (septiembre 2025-febrero 2026), en los siguientes puntos:

UCUENCA

1. Fecha de inicio y fin de registro de ficha socioeconómica (del 25 agosto al 4 de septiembre)
2. Resolución y ejecución de trámites previos a matrícula (del 1 al 4 de septiembre)
3. Inicio de matrículas (5 de septiembre)
4. Fecha de inicio de la solicitud de retiro de asignaturas (24 de septiembre)

Con este antecedente, solicito considerar la reforma al calendario académico 2025-2026, y comunicar a las Unidades Académicas para los fines pertinentes.”

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

RESUELVO:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando UC-VRC-2025-0965-M de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 2. - Sustituir el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. UC-R-033-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente:

“Aprobar la reforma del calendario académico 2025-2026, documento que forma parte integrante de la presente resolución.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - . Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, y a sus direcciones; a las Facultades, Dirección de Gestión Talento Humano y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los 26 días del mes de agosto de 2025.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA